



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

03 JUL 2025

DICTAMEN Nº

188

Ref.: E5-2025-11277-Ae S/ Proyecto de Decreto declara de Interés Provincial "AGRONEA 2025 Revolución".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se asume intervención en la actuación de referencia que consta de veinte (20) e- partes, por la que se propicia el dictado de un Decreto por el cual se declara de Interés Provincial, "AGRONEA 2025 Revolución", que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de julio del corriente año, en Ruta 89 Km. 72,5 a 5 kilómetros de la localidad de Charata-Chaco, conforme los fundamentos expuestos en su Considerando. Facultándose al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a autorizar en el marco citado las contrataciones directas y anticipos de gastos que pudieren corresponder, como así también dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarios para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el instrumento a dictarse.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible dirigida al Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete solicitando financiamiento para el evento "Agronea 2025 Revolución" por la suma total de \$235.000.000.

A e-parte 2 el Sr. Secretario de Coordinación de Gabinete manifiesta que dentro del marco del convenio con CFI de promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es el 15 de agosto de 2025, se avala la suma de pesos ciento diecinueve millones setecientos noventa mil (\$119.790.000,00) solicitados para el evento "Agronea 2025 revolución" a realizarse los días 4, 5 y 6 de julio del corriente año, en la localidad de Charata.

A e-parte 3 se agrega Presupuesto para el evento a realizarse conforme al monto autorizado a e-parte 2.

A e-parte 6, la Unidad de Planificación Sectorial informa que dicha suma no se encuentra prevista en el presupuesto de rentas generales asignado a esta jurisdicción. En virtud de ello, de dictarse el proyecto de decreto propiciado a través de la presente actuación, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, habrá de realizar las adecuaciones presupuestarias en función a lo plasmado en el Artículo 4º del proyecto de Decreto aludido.

A e-parte 8 se incorpora Informe efectuado por el Sr. Subsecretario de Coordinación del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en el cual se expresan los fundamentos por los cuales se encomendarían la contratación de los servicios que figuran en e-parte 3 con las empresas señaladas que son especializadas para llevar adelante las actividades requeridas para dicho evento.

A e-parte 12, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parte 16 se incorpora Dictamen N° 081/2025 emitido por la Asesora Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A e-parte 18, interviene la Subsecretaría de Hacienda estimando pertinente la continuidad del trámite.

A e-parte 20, obra Dictamen N° 414/25 emitido por Asesoría General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

Que conforme los fundamentos expuestos en el proyecto de Decreto adjunto el Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible solicita se declare de interés Provincial, el evento AGRONEA 2025 REVOLUCION que se llevará a cabo los días 4, 5 y 6 de Julio del corriente año, en Ruta 89 Km. 72.5 a 5 kilómetros de la Localidad de Charata, Provincia del Chaco. Se manifiesta que es un evento de larga trayectoria, en el sector Agroindustrial y Ganadero de Argentina, consolidándose como un punto destacado en el calendario Nacional. Que dicho acontecimiento contara con la participación de destacadas empresas del sector, productores, profesionales, técnicos y especialistas quienes podrán intercambiar experiencias, debatir sobre problemáticas actuales y exhibir los últimos avances en tecnología aplicada al agro.

Que este evento es relevante para el sector productivo, el turismo, la cultura y como espacio de formación y debate, lo que hace que su apoyo sea crucial. El Gobierno Provincial estableció como política pública que las diferentes áreas del mismo trabajen de forma mancomunada, en pos de lograr objetivos superiores; como consecuencia de dichos lineamientos, el Ministerio citado se encuentra trabajando y aunando esfuerzos, con la finalidad de programar e instrumentar políticas y acciones tendientes a generar el desarrollo productivo de la Provincia.

En tal sentido dicho Ministerio participará de la exhibición a fin de tener presencia institucional, disponiendo para ello de un espacio dentro de la feria donde el público pueda conocer los diferentes programas y actividades que se lleven adelante, inherentes a la actividad productiva de la Provincia.

En cuanto al marco normativo en el artículo 3 del proyecto adjunto, se encuadra la medida dispuesta en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera- Artículo 133 inc. h), exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 421/25, modificatorio de su similar N° 65/24.

La Ley 1092-A, Artículo 133, en lo pertinente reza: "...Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación".

La reglamentación en la materia, Decreto N° 3566/77 apartado 16.3 dispone: "*Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque*". Si bien la norma hace referencia a la derogada Ley de Contabilidad Provincial, el inc. g) aludido, es equivalente al actual inc. h) del artículo 133 de la Ley N° 1092- A.

Por ello, resulta imperioso para la procedencia de esta excepción, se justifique acabadamente el motivo de las contrataciones en el marco de excepción pretendido, en un todo conforme la normativa que regula dicha excepción.

Cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

La procuración del Tesoro de la Nación, tiene dicho al respecto: "*Los principios de concurrencia y competencia se ven menguados en las contrataciones directas por especialidad, siempre que se reúnan los presupuestos para que proceda tal excepcionalidad,*

esto es: a) la existencia de un ejecutor especializado; b) la fundamentación documentada de la necesidad de especialización para la prestación del servicio o ejecución de la obra; c) la demostración de la capacidad especial y que se acredite la profesionalización del cocontratante para la prestación concreta que se solicita; y d) la responsabilidad propia y exclusiva del contratado (v. Dictámenes 234:540; 198:178)". Dictamen N.º IF-2020-87700238-APN-DND#PTN, 16 de diciembre de 2020. EX2020-74965462-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 315:486) En igual sentido Dictámenes 315:495.

"Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Nacional. Por su parte, artículo 16 del Anexo al Decreto N.º 1030/16 indica que se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N.º 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra". - Dictamen N.º IF-2021-77755440-APN-DND#PTN, 23 de agosto de 2021. EX-2021-69284191-APN-CCYC#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 318:346).

Por lo expuesto, dado que la medida incoada es un procedimiento de excepción, como tal debe guardar razonabilidad, esto es debe ser utilizado en tanto y en cuanto sea conveniente para el Estado; todo ello a los fines de evitar un perjuicio al erario público.

En general toda norma, sus excepciones y su aplicación al caso concreto, debe concordar y no entrar en pugna con la doctrina del artículo 67 de la Constitución Provincial y la del artículo 131 de la Ley N° 1092-A, que establecen como medio de contratación para el Estado, la Licitación Pública.

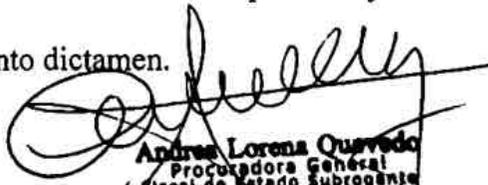
Respecto de las firmas a contratarse no surge de las constancias obrantes en la presente actuación electrónica documentación referida a las mismas.

Por último, se recuerda lo normado en la Ley N° 1092-A, "... que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto..."

Conclusión:

Por lo que, conforme los fundamentos expuestos en el Considerando del proyecto adjunto, y las constancias obrantes en la actuación referida, prosígase el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular, debiendo tenerse en cuenta lo ut-supra señalado, y la opinión emitida por el área legal del ministerio a e-parte 16 y Asesoría General de Gobierno.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 T°XI N°589 STJCH
C.S.J.N T° 86 F°704